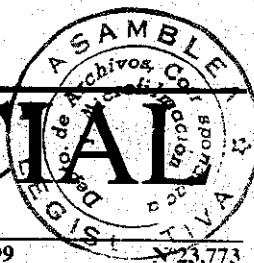


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE ABRIL DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 35

(De 6 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." PAG . 2

DECRETO Nº 36

(De 6 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADA." PAG . 2

DECRETO Nº 37

(De 8 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS, ENCARGADOS." PAG . 3

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 7 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION DE VENTA DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS DEL ESTADO (COMVA)." PAG . 4

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 46

(De 8 de abril de 1999)

" POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTICULO 5º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 249 DE 1º DE DICIEMBRE DE 1998 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 77 DEL DECRETO LEY Nº 2 DE 7 DE ENERO DE 1997 Y SE RECONOCE Y PROLONGA LA VIGENCIA DEL ACUERDO FIRMADO ENTRE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL IDAAN Y EL GOBIERNO NACIONAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998." PAG . 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 73

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TATIANA IOSIFAVNA KOURETKOVA DE NACIONALIDAD RUSA." PAG . 6

RESOLUCION Nº 74

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAIRO DE JESUS URIBE TAPIAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG . 7

RESOLUCION Nº 75

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAIPRAKASH ISHWAR BALANI MIRPURI, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG . 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 118

(De 11 de marzo de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 42-437-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. METODO PARA LA DETERMINACION REFRACTOMETRICA DE SUSTANCIAS O MATERIAS SECAS (RDS% EN MIELES)." PAG . 9

RESUELTO Nº 119

(De 11 de marzo de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 40-312-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. AZUCAR TURBINADO, REQUISITOS." PAG . 13

RESUELTO Nº 120

(De 11 de marzo de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 41-316-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. METODO PARA DETERMINACION DE COLOR EN AZUCAR CRUDA." PAG . 17

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 37

(De 30 de marzo de 1999)

" ESTABLECER QUE EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA CAPACIDAD TECNICA PARA LAS SOLICITUDES O CONCESIONES DE EXPLORACION DE MINERALES DEBERA SER GEOLOGO, INGENIERO GEOLOGO O INGENIERO DE MINAS, IDONEOS DE ACUERDO A LA LEY." PAG . 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 36

(De 6 de abril de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO :

Se designa a **DARIO FERNANDEZ J.**, actual Viceministro, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, de 6 al 10 de abril de 1999, inclusive, por la ausencia de **LEONOR CALDERON A.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO :

posesión del cargo.

Esta designación rige a partir de la toma de

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 36

(De 6 de abril de 1999)

"Por el cual se designa a la Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **ESILDA MENDEZ DE SIR**, actual Secretaria General, como Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, de 1 al 30 de abril de 1999, inclusive, por la ausencia temporal de **DARIO FERNANDEZ J.**, titular del cargo.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 37
(De 8 de abril de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Economía y Finanzas, Encargados”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **RENE LUCIANI**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 8 al 10 de abril de 1999, inclusive, por la ausencia de **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **NORBERTA TEJADA**, actual Viceministra de Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular **RENE LUCIANI**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 13
(De 7 de abril de 1999)**

"Por el cual se designa a los nuevos miembros de la Comisión de Venta de Acciones de las Empresas Eléctricas del Estado (COMVA)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 164 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, se creó una comisión especial ("COMVA"), para dirigir el proceso de venta de las acciones de las empresas eléctricas que se constituyen como consecuencia del proceso de reestructuración del IRHE, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un miembro de libre remoción, nombrado por el Organó Ejecutivo, quien la presidirá;
2. El Ministro de Planificación y Política Económica, o quien él designe; y
3. El Ministro de Hacienda y Tesoro, o quien él designe.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 105 de 4 de junio de 1997, el Organó Ejecutivo designó como miembro de COMVA al Dr. Fernando Aramburú Porras.

Que mediante la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, que fusionó los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 5 de enero de 1999, se designó al Dr. Fernando Aramburú Porras como Ministro de Economía y Finanzas.

Que en virtud de la designación antes indicada, COMVA tiene en la actualidad un sólo miembro, por lo que se hace necesario designar nuevos miembros a fin de permitir la operatividad de la Comisión.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a RENE LUCIANI L., portador de la cédula de identidad personal No. 8-197-628, miembro de la Comisión de Venta de Acciones de las Empresas Eléctricas del Estado (COMVA).

ARTICULO SEGUNDO: Designase a NORBERTA TEJADA, portadora de la cédula de identidad Nº 7-52-803, miembro de la Comisión de Venta de Acciones de las Empresas Eléctricas del Estado (COMVA).

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 46
(De 8 de abril de 1999)

"Por el cual se prorroga la vigencia del Artículo 5º del Decreto Ejecutivo No.249 de 1º de diciembre de 1998 que reglamenta el artículo 77 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997 y se reconoce y prolonga la vigencia del Acuerdo firmado entre la Asociación de Empleados del IDAAN y el Gobierno Nacional el 18 de noviembre de 1998"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que con la finalidad de reconocer el pago de la indemnización y de la prima de antigüedad a aquellos trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que a partir del 18 de noviembre de 1998 y hasta el 30 de septiembre de 1999 sean destituidos sin que se invoque para ello causa justificada de carácter disciplinario basado en hechos concretos establecidos en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No.249 de 1º de diciembre de 1998;

Que existe un Acuerdo firmado entre la Asociación de Empleados del IDAAN y el Gobierno Nacional de 18 de noviembre de 1998, que contempla la actualización del mismo de acuerdo a la fecha de programación para la participación privada en el IDAAN;

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia del artículo 5º del Decreto Ejecutivo No.249 de 1º de diciembre de 1998, a partir del 1º de abril hasta el 30 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER en todas sus partes el Acuerdo firmado entre la Asociación de Empleados del IDAAN y el Gobierno Nacional el 18 de noviembre de 1998 y prorrogar su vigencia hasta el 30 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 73
(De 5 de abril de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **TATIANA IOSIFOVNA KOURETKOVA**, con nacionalidad **RUSA**, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALLEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.24,585 del 20 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65927.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero, inscrito en el Tomo 9, Asiento 292, de la provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Porfirio Araúz Pitti y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 172, Asiento 939, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dra. Tisbe I. Wong H.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.200 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: TATIANA IOSIFOVNA KOURETKOVA
NAC: RUSA
CED: E-8-65927

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TATIANA IOSIFOVNA
KOURETKOVA.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 74
(De 5 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JAIRO DE JESUS URIBE TAPIAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5529 del 7 del diciembre de 1993,
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-66382.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 247, Asiento 216, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Esther María De Frías González y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 314, Asiento 534, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo A. Pérez A.
- h) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.94 del 3 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAIRO DE JESUS URIBE TAPIAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-66382

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAIRO DE JESUS URIBE TAPIAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 75
(De 5 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JAIPRAKASH ISHWAR BALANI MIRPURI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.17.194 del 29 de agosto de 1991.

- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59949.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Retally.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.121 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAIPRAKASH ISHWAR BALANI MIRPURI

NAC: HINDU

CED: E-8-59949

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAIPRAKASH ISHWAR BALANI MIRPURI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 118
(De 11 de marzo de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.

2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.
5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
6. Que el Reglamento Técnico Nº 42-437-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo de artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico Nº 42-437-98 Azúcar y sus Derivados. Método para la Determinación Refractométrica de Sustancias o materias secas (RDS%) en Mielles.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**METODO PARA LA DETERMINACION
REFRACTOMETRICA DE SUSTANCIAS
O MATERIAS SECAS (RDS%) EN MIELES**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT 42-437-98**

1. OBJETO

Este método es utilizado en la determinación del brix refractométrico o la determinación de la materia seca por refractómetro (RDS%) en la comercialización de las muestras de mieles.

2. DEFINICIONES

La unidad, Brix la cual ha sido de uso común en la Industria del Azúcar por muchos años, ha intentado la representación del contenido de la materia seca, en % m/m. El Brix refractométrico o materia seca por refractómetro (RDS%) es normalmente más alto que el contenido de la materia seca determinada por el Método Oficial ICUMSA GS4/7-11. El término, Brix, continuará siendo utilizado tanto en la Industria de mieles como en partes de la Industria del Azúcar, aunque las recomendaciones de ICUMSA han sido la no utilización del mismo.

3. PRINCIPIO

El índice de refracción de las soluciones azucaradas nos dará la cantidad del material disuelto y por consiguiente servirá de medida del contenido de azúcar. Esto es válido solamente en soluciones puras de azúcar, sin embargo los no-azúcares presentes en los productos azucarados, influyen en el índice de refracción del mismo modo que la sacarosa. Por estas razones, la medición del índice de refracción puede ser utilizado para la determinación aproximada del contenido de materias secas en soluciones que contienen principalmente sacarosa. Por ejemplo Miel. Si las mieles contienen materia suspendida y/o cristales de azúcar se haría necesario calentar la muestra como se describe mas adelante en el punto (5.1).

Las mediciones son generalmente llevadas a cabo en refractómetros para azúcar graduados en % de sacarosa (g/100g), alternativamente este resultado pudiera ser obtenido de las tablas de índice de refracción para soluciones puras de sacarosa (ver SPS-3).

4. APARATOS - EQUIPOS

- 4.1 Refractómetro - Ejem. Tipo Abbe, calibrado a 20 °C, con un dispositivo para recircular agua a 20 °C en el área del prisma.
- 4.2 Fuente de luz - Ejem. Lámpara de tungsteno.-
- 4.3 Barra de plástico, de perspex o polipropileno, es la recomendada para este trabajo. Cuando se utiliza una barra de vidrio existe mucha posibilidad de rayar la superficie del prisma sin darnos cuenta. Una prisma rayado produce una indefinida línea límite y puede ser costosa la operación de repulimiento. Estos rayados pueden ocurrir durante la limpieza del prisma, por lo tanto, algunas medidas de cuidado deben ser puestas en prácticas cuando se limpia las mieles de la superficie del prisma. Cuando se limpia la superficie del prisma, usar algodón y agua o papeles suaves, no utilizar agua caliente.
- 4.4 Termómetro - 150mm, con rango de 0-50°C
- 4.5 Vaso químico de 50 ml de capacidad
- 4.6 Baño María y Bomba - con controlador de temperatura generalmente graduado a 20°C

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1 **Muestra :** Para muestras que no contienen materia en suspensión, proceder con el paso 5.2. Para muestras con materia en suspensión, disolver los no azúcares, pero la presencia de los cuerpos oscuros coloreados en las mieles tienden a reducir la claridad de la línea límite del refractómetro.

Si la materia en suspensión incluye cristales de azúcar, entonces se haría necesario calentar las mieles a 60 °C ocasionalmente, inclusive mejor continuamente; revolver hasta que los cristales se disuelvan. Bajo estas circunstancias la evaporación del agua contenida en la miel debe ser prevenida. Esto se realiza mejor al colocar la muestra de miel en una botella que tenga un tapón superficial o tapa, a través del cual pasa un tubo corto con extensión ancha desde arriba. La barra mezcladora o el revolvedor chico es insertado a través del tubo y el sello hecho entre el tubo y la barra (revolvedor) que tiene un pedazo corto de tubo de hule. Después que se hayan disuelto los cristales de azúcar, la miel es rápidamente enfriada a la temperatura requerida antes de tomar la lectura del refractómetro.

5.2 **Lectura del refractómetro**

Asegurar que el instrumento haya sido instalado y chequeado de acuerdo con las instrucciones del fabricante y que la superficie del prisma este limpia y seca. Lo siguiente es aplicado a los refractómetros del tipo Abbe.

Con el prisma cerrado, permitir que el controlador de temperatura del agua (20°C) fluya a través del dispositivo para enfriamiento por un periodo suficiente para que se logre el equilibrio térmico del instrumento, 5 minutos es usualmente suficiente.

NOTA : CUANDO SE OPERE A TEMPERATURA DISTINTA DE 20° C, REFIERASE A LAS TABLAS DE SACAROSA APROPIADAS O A LAS TABLAS SPS-3 PARA LA CORRECCIÓN APROPIADA

Transferir una gota de agua al prisma del refractómetro, para determinar si la lectura es distinta de "cero", aplicar la corrección debida.

Transferir una pequeña porción de miel del recipiente que la contiene a un vaso y ajustar la temperatura de la miel aproximadamente a la temperatura del instrumento, 18-28°C es apropiada.

Abrir el prisma del refractómetro aplicar una gota del miel a la cara fija del prisma utilizando la parte plástica de la barra revolvedora. Extender la miel rápidamente a lo largo de la superficie del prisma sin tocar el prisma con la barra revolvedora (policia), tener cuidado de que no se formen burbujas de aire. Cierre el prisma rápidamente. Tomar la lectura del refractómetro de acuerdo con el instructivo del manual o del fabricante. Aplicar cualquiera corrección a la escala de la lectura corregida.

NOTA . LAS MIELES FINALES O MELAZAS RARAMENTE PRODUCEN UNA LINEA DEFINIDA EN LA LECTURA DEL REFRACTOMETRO. DE TAL FORMA QUE UNA LECTURA DUPLICADA PUEDE VARIAR POR LO MENOS 0.2° BRUX (0.2 % RDS).

6. **EXPRESION DE LOS RESULTADOS**

Reportar los resultados lo más cercano a 0.1 °BRUX (0.1RDS)

- 6.1 **Cálculos :** Dependiendo de la calibración del refractómetro si es índice de refracción lea lo más próximo a 0.00005 unidades y determinar el ° BRUX (RDS%) de las tablas de sacarosa apropiadas o de las tablas SPS-3

- 6.2 **Precisión :** La repetitividad lograda con un refractómetro Abbe no debería ser mayor de 0.2°BRUX (0.2% RDS) (vea el punto 5.2)

7. BIBLIOGRAFIA

1. PROC 19TH session ICUMSA, 1986, Pág. 213-23
2. IBID, 92
3. Schneider F ed, (1979) Sugar analysis : ICUMSA Methods , Pág 5, 6, 120. 121
4. IBID, pág. 284-241

RESUELTO N° 119

(De 11 de marzo de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
6. Que el Reglamento Técnico N° 40-312-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo de artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 40-312-98 Azúcar y sus Derivados. Azúcar Turbinado. Requisitos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

AZUCAR Y SUS DERIVADOS .
AZUCAR TURBINADO REQUISITOS

REGLAMENTO TECNICO
DGNTI - COPANIT 40-312-98

1. Objeto

Esta norma establece los Requisitos que debe cumplir el azúcar denominado comercialmente azúcar turbinado.

2. DEFINICION Y DESIGNACION

2.1 Definición

Es el producto cristalizado, constituido esencialmente por sacarosa, de apariencia cobriza, de menor humedad y mayor polarización que el azúcar crudo, obtenido de este último mediante un lavado adicional, durante la centrifugación y un posterior secado.

2.2 DESIGNACIÓN

El producto será designado por su nombre seguido de la denominación correspondiente a su característica de producción:

3. CARACTERISTICAS GENERALES:

El azúcar turbinado deberá estar libre de materia extraña, parásitos, sustancias amiláceas, dextrinas, fermentaciones y microorganismos patógenos de otra índole que indique una manipulación defectuosa del producto.

4. REQUISITOS

El Azúcar Turbinado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 POLARIZACION

El Azúcar Turbinado deberá tener una polarización mínima de 98.6 grados Z, a 20 ° C

4.2 FACTOR DE SEGURIDAD: Deberá tener un valor mayor o menor de 0.20 y se determinará por la siguiente ecuación

$$\text{Factor de seguridad} = \frac{\% \text{ de Humedad}}{100 - \text{Polarización}}$$

4.2 HUMEDAD :

La humedad máxima permisible para el Azúcar Turbinado estará en función de la Polarización y para un Factor de Seguridad máximo de 0.20, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Humedad} = 0.20 (100 - \text{Pol})$$

En la tabla 1 se describe la relación entre la polarización en °Z a 20 °C y el porcentaje máximo de humedad en función del factor de seguridad especificado.

Tabla 1

Polarización	% de Humedad
98.6	.280
98.65	.270
98.70	.260
98.75	.250
98.8	.240
98.90	.230
99.0	.220
99.1	.180
99.2	.160
99.3	.140
99.4	.120
99.5	.100
99.6	.080

4.4 CENIZAS SULFATADAS

4.4.1 El máximo contenido de cenizas será no mayor de 0.20 %

4.5 COLOR

El color del azúcar turbinado medido a una longitud de onda de 420 mμ no deberá ser mayor de 2500 unidades (ICUMSA)

Esta determinación se hace sin lavar la película de miel que cubre el grano.

4.5 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

El Azúcar Turbinado deberá cumplir con los requisitos microbiológicos de la Tabla nº 2

Tabla n° 2

Coli Total número más probable (NMP)	menos de tres por gramos de azúcar
Coli Fecal (filtración por membrana)	Ausencia Total (0)
Candida Albicans	Ausencia Total (0)
Estafilococcus aureous	Menos de 100 col/10g
Levadura	Menos de 100 col/10g
Hongos	Menos de 10col/10g
Bacterias Mesofilicas	Menos de 200col/10g
Microscopía	Negativo

4.7 CONTAMINANTES

	Máximo
Cobre	2ppm
Arsénico	1ppm
Plomo	1ppm

4.8 ADITIVOS

Los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogerán a lo establecido por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por la Autoridades Competentes

5. TOMA DE MUESTRA

El muestreo se realizará de acuerdo con la NORMA 220-78 GENERALIDADES DE MUESTREO y LA NORMA DGNTI COPANIT 421-98 CONTENIDO NETO.

6. ENSAYOS: Ver los Anteproyectos de los siguientes Normas de Ensayos

Anteproyecto 313 -98R
 Anteproyecto 314-98R
 Anteproyecto 315-98R
 Anteproyecto 316-98R
 Anteproyecto 350-98R
 Anteproyecto 437-98
 Anteproyecto 438-98
 Anteproyecto 439-98
 Anteproyecto 444-98

7. EMPAQUE Y ETIQUETADO

7.1 El EMPAQUE no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.

7.2 ETIQUETADO: La etiqueta deberá llenar las indicaciones que se establece en la Norma COPANIT 52 Ley 29-96 Incluyendo fecha de vencimiento.

8. APENDICE

8.1 INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

8.1.1 Mientras no se adopten las normas COPANIT sobre el método de ensayo de azúcares se recomiendan las siguientes métodos de ensayo enunciada en el numeral 6.

8.1.2 Norma que deben consultar

Norma COPANIT 52 Etiquetado de productos envasado para Consumo humano.
 Norma DGNTI COPANIT 421 Contenido Neto.

Norma DGNTI COPANIT 207 Inspección por Atributo
Norma COPANIT 26-4-009 Azúcar de Caña
Norma COPANIT 421-98
Ley 29-96

RESUELTO N° 120
(De 11 de marzo de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.
2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998, y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean considerados Reglamentos Técnicos.
6. Que el Reglamento Técnico N° 41-316-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo de artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 41-316-98 Azúcar y sus Derivados. Método para Determinación de Color en Azúcar Cruda.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN
DE COLOR EN SOLUCIONES
DE AZÚCAR CRUDA**

**REGLAMENTO TECNICO
NORMA COPANIT 41- 316-98**

1. OBJETO: Este método es usado para la determinación de color en soluciones de azúcar crudo.

2. CAMPO DE APLICACIÓN: el método puede ser aplicado a las soluciones de azúcar crudo y azúcar afinada que permitan que una solución de prueba pueda ser filtrada por los procedimientos especificados por este método. El método oficial esta diseñado para azúcares que en solución presenten un rango de color entre 500 a 7000 unidades de color ICUMSA (U.I.) esto permite que una amplia gama de azúcares puedan ser medidos después que se escoja apropiadamente la concentración de la solución y la longitud de la celda.

3. DEFINICION:

3.1 Transmittancia de una solución: Si I_1 representa la energía radiante que incide sobre la superficie primaria de una solución I_2 representa, la energía radiante que deja la superficie secundaria de la solución: Entonces:

$$T = I_2 / I_1 = \text{Transmittancia de la solución}$$

$$(100 T = \text{Porcentaje de transmittancia})$$

3.2 Transmittancia: Permita que T_{soln} represente la transmittancia de una celda conteniendo la solución y que T_{solv} represente la transmittancia de la misma celda o su duplicado conteniendo el solvente puro.

$$T_s = \frac{T_{soln.}}{T_{solv.}}$$

- 3.3 Absorbancia: Consecuentemente con lo anterior

$$As = - \log_{10} Ts = \text{Absorbancia de la solución}$$

- 3.4 Indice de Absorbancia: asigne que b represente la longitud (en cm) de la trayectoria de absorción entre las capas límites de la solución y que c represente la concentración (g/ml), de la solución de azúcar. Tenemos que:

$$as \frac{As}{bc} = \text{Indice de absorbancia de la solución}$$

- 3.5 Color ICUMSA: El valor del índice de absorbancia multiplicado por 1000 es reportado como color ICUMSA y los valores resultantes son designados como unidades ICUMSA (U. I.).
4. **PRINCIPIO**: El Azúcar cruda es disuelta en agua, la solución resultante es ajustada un $ph = 7.0$ y luego es filtrada a través de un filtro de membrana para remover la turbidez la absorbancia de la solución filtrada es medida a una longitud de onda de 420 nm y el color de la solución es calculado.
5. **REACTIVO**: Use solo reactivo de reconocido grado analítico y sólo agua destilada o agua de pureza reconocida equivalentes.
- 5.1 Solución de ácido clorhídrico aprox. 0.1 mol/L
- 5.2 Solución de hidróxido de sodio, aprox. 0.1 mol/L
- 5.3 Ayuda filtrante (filtro ayudas) como filter Celite, etc.
6. **APARATOS**:
- 6.1 Instrumentos: Espectrofotómetro o colorímetro capaz de transmitir un rayo de luz medido en una longitud de onda de 420 n.m. con una tolerancia práctica en el ancho de la banda de ± 10 n.m. El instrumento debe estar equipado con una rejilla, prisma o filtros para la interferencia monocromática; vidrios coloreados o filtros de gelatina no son satisfactorios.
- 6.2 Celdas ópticas utilizables: Se puede utilizar celdas ópticas de 1.0 ± 0.001 cm. 2.0 ± 0.001 cm, 5.0 ± 0.001 cm. Una segunda celda de referencia puede ser usada, una prueba con agua destilada deberá mostrar que ambas celdas son 0.2 % idénticas.
- 6.3 Filtro de Membrana: Con poro de dimensiones de 0.45 μm y diámetro del papel de burbuja 50m.m.
- 6.4 Soporte para filtro de Membrana: Preferiblemente equipado con un soporte de acero inoxidable.

- 6.5 Medidor de Ph: Que mida hasta 0.01 ph.
- 6.6 Refractómetro
- 6.7 Agitador Magnético
- 6.8 Horno al vacío, desecador al vacío y para la deaireación de la solución de azúcar afinada.
- 6.9 Balanza de Laboratorio, que lea 0.1 gr

7. **PROCEDIMIENTO:** Mezclar vigorosamente la muestra de azúcar y agua de acuerdo como se muestra en la tabla adjunta, en un frasco cónico de 250 ml y disolver por agitación a temperatura ambiente.

ALÍQUOTAS DE AZÚCAR Y AGUA-LONGITUD DE LA CELDA PARA MEDICIÓN DE COLOR

Rango De Color	Alícuotas De Azúcar (g)	Alícuotas De Agua ml	Longitud De La Celda cm
100 - 200	50 ± 0.1	50 ± 0.1	5
200 - 500	50 ± 0.1	50 ± 0.1	2
500 - 2,000	30 ± 0.1	70 ± 0.1	1
2,000 - 7,000	10 ± 0.1	90 ± 0.1	1
7,000 - 13,000	5 ± 0.1	95 ± 0.1	1

Filtrar la muestra en solución usando vacío a través de un filtro de membrana (6-3) y recoger el filtrado en un frasco cónico seco y limpio. Si la solución filtra muy lentamente, usar entonces un filtro ayuda (5.3) en proporción de 1% del peso de azúcar utilizado. Descontar la primera porción del filtrado si está turbio.

Limpiar y secar el electrodo del medidor de Ph e introducirlo en la solución azucarada. Ajustar la solución a ph de 7.0 ± 0.1 por adición de ácido clorhídrico 0.1 mol/L (5.1) o Hidróxido de Sodio 0.1 mol/L (5.2) en solución, tanto como sea requerido utilizando un gotero fino. Agitar la solución continuamente con un agitador magnético mientras se está ajustando el Ph. Una vez se ajusta el Ph, retire el electrodo de Ph de la solución azucarada. Si es necesario deaireé la solución filtrada por una hora a temperatura ambiente en un horno al vacío en un desecador vacío. Como alternativa se puede deairear la solución en un baño ultrasónico por 3 minutos.

Medir la sustancia seca refractométrica (RDS) de la solución con una precisión de $\pm 0.1 \text{ g} / 100 \text{ g}$ por el método ICUMSA².

7.1 Medición del RDS (sustancias secas al refractómetro Reglamento Técnico 437-98)

7.2 - Medida del Color: Ajustar el instrumento de medición de color (6.1) de acuerdo con las instrucciones del fabricante y ajustar la longitud de onda a 420 nm. Enjuagar la celda de medición con la solución de azúcar y rellénela con la solución. Determinar la absorbancia $As_0 - \log_{10} Ts$ de la solución, usando agua destilada, deaereada y filtrada como referencia estandar para color cero. (0)

8. EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS:

8.1 Cálculos: Calcular la concentración de sólidos en la muestra en solución, c de la medición de la sustancia seca refractométrica (RDS) indicada en 7.1. Use RDS para obtener la densidad de la solución de prueba, ρ en kg/m^3 de la tabla apropiada de ICUMSA en SPS-4 o de la ecuación pertinente⁶. La concentración de la solución de prueba está dado por:

$$c = \frac{\text{RDS} \times \rho}{10^5} \text{ g/ml}$$

De la definición dada en 3.5:

$$\text{Color ICUMSA} = \frac{1000 \times A_s}{bc} = \frac{1000 \times A_s}{\frac{b(\text{RDS} \times \rho)}{10^5}} = \frac{10^5 \times A_s}{b \times \text{RDS} \times \rho} = \text{UI}$$

UI = Unidades ICUMSA

Expresa los resultados lo más cerca de 10 unidades ICUMSA.

NOTA: cuando use la tabla Tabla SPS - 4, estrictamente hablando, debe tomar los valores para mw/m^3 y Y no los valores de ρ , pues se introduce un error de 0.1 % si se usan los valores de ρ .

8.2 Precisión del método: para azúcares con color en el rango de 500 a 2,000 UI, la diferencia absoluta entre dos resultados, obtenidos bajo condiciones repetidas no debe ser mayor de 110 UI.

Para azúcares con color en el rango de 2000 a 7000 UI la diferencia absoluta entre dos resultados obtenidos bajo condiciones repetidas no debe ser mayor de 300 UI.

Para azúcares con un color en el rango de 500 a 2000 UI la diferencia absoluta entre dos resultados obtenidos bajo condiciones reproducibles no debe ser mayor de 380 UI. Para azúcares con colores en el rango de 2000 a 7000 UI la diferencia absoluta entre dos resultados obtenidos bajo condiciones reproducibles no debe ser mayor de 960 UI.

9. BIBLIOGRAFÍA:

1. Pro. 20th Sesión ICUMSA, 1990, 26.
2. Schneider F, ed. (1979): Sugar Analysis: ICUMSA, método, 125-126.
3. Millipore Laboratory Catalogue (1991): Millipore Intertech, Bedford, Mass, 9.
4. Proc. 20th Sesión ICUMSA, 1990, 218.
5. Scheider F, ed (1979): Sugar Analysis: ICUMSA Method, 120-121.
6. Proc. 20th Sesión ICUMSA, 1990, 267-268.
7. Ibid, 14-17.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 37
 (De 30 de marzo de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 168 del Código de Recursos Minerales establece que la Dirección General de Recursos Minerales determinará la Capacidad Técnica y Financiera de toda persona que presenta una solicitud o proponga una oferta para adquirir concesiones mineras.

Que los reglamentos DGRM 98-66 y 98-67 del 13 de mayo de 1998, que establecen los requisitos que deben contener las solicitudes de concesiones mineras, y definen la presentación de la Capacidad Técnica del solicitante con carta del profesional idóneo responsable, personal de apoyo, historial, diplomas, etc.

Que las empresas mineras deben contar con un profesional idóneo según las leyes de Panamá, que sea responsable de todas las operaciones y esté en capacidad de firmar los informes técnicos emitidos por la concesionaria, según lo requiere el Artículo N° 99 del Código de Recursos Minerales.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que el profesional responsable de la Capacidad Técnica para las solicitudes o concesiones de exploración de minerales deberá ser Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas, idóneos de acuerdo a la Ley,

SEGUNDO: ESTABLECER que el profesional responsable de la Capacidad Técnica para las solicitudes o concesiones de extracción de minerales deberá ser Ingeniero de Minas idóneo de acuerdo a la Ley,

F.L. Artículos 27, 99, y 168 Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE Y REGISTRESE

ING. JAIME PASHALES
 Director General Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA
 Jefe Departamento Fomento Minero

AVISOS

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **PANADERIA PRITY PAN DE TIM KEONG, S.A.** representante legal **Yen Tim Lee Ch. Céd. PE-2-40**, ubicado en Domingo Díaz Ct. 2a.

Pmá. Viejo vende el negocio a **Mireya Olivares de Lee**, cédula 8-162-2471 el día 2 de abril de 1999.

Yen Tim Lee Ch.
 PE-2-40
 L-454-616-99
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento

a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **RIO CENTRO**, ubicado en Vía España y calle 15 Río Abajo, a la señora **LAI KIN CHONG HU**, con cédula de identidad personal PE-11-1078, el mismo estaba

amparado con la Licencia Tipo B N° 8-53828, debidamente inscrita en Departamento de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.
 Fdo. Silvia E.
 Law de Wong
 Céd. PE-2-100
 L-454-649-72
 Tercera publicación

AVISO
 De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial denominado **"BODEGA DOMINGUEZ"** ubicado en El Llano de Chepo, ha dejado de operar y

procede a cancelar su Licencia Comercial tipo B Nº 1981-21023.
L-454-594-64
Segundapublicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de mayo de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVANDERIA EL MUNDO**, ubicado en calle Q. Avenida 7a., Central con calle Mariano Arosemana, casa Nº 9-13 de esta ciudad, al señor **ZHONG HAN CHENG**. Panamá, 25 de marzo de 1999.

LIANG SHWE MENG

Cédula Nº E-8-50480
L-454-625-98
Segundapublicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 19 de marzo de 1999, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **CASA ROSA**, ubicado en el Mercado Agrícola Central, local Nº 3, C u r u n d ú , Corregimiento de Ancón de esta ciudad, a la señorita **BERTA CHAN LAW**. Panamá, 30 de marzo de 1999.

ROSA CHAN LAW
Cédula Nº 8-239-2070
L-454-625-98
Segundapublicación

AVISO

Al tenor del artículo 777, del Código de Comercio, yo, **VICTOR MANUEL QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 8-527-513, **AVISO** al público que he **VENDIDO** el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **PARRILLADA VICTOR**, ubicado en San Miguelito, Calle Turín, al señor **MARCIANO MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 9-154-428. Panamá, 8 de abril de 1999.

VICTOR MANUEL QUINTERO
Céd. Nº 8-527-513
L-454-708-26
Primera publicación

AVISO

Yo, **GERMINIA GONZALEZ DOMINGUEZ** con cédula de identidad personal 8-424-68 hago consta que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ORIA** ubicado en Avenida Sur Barraza Multi 4 Chorrillo al señor **JERONIMO ANTONIO GONZALEZ DOMINGUEZ** con cédula de identidad personal 8-475-921. L-453-574-68
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 968 del 28 de enero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 341051, Rollo 64162, Imagen 0032 el día 19 de febrero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"BETA RESOURCES INC."

Panamá, 25 de febrero de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.191 del 4 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 164929, Rollo 64144, Imagen 0074 el día 18 de febrero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NISPERO DE PARTICIPACIONES S.A."**

Panamá, 10 de marzo de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.491 del 19 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 228241, Rollo 64355, Imagen 0044 el día 5 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MANTAX WORLDWIDE INC."**

Panamá, 10 de marzo de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.999 del 9 de marzo de 1999, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 244818, Rollo 64498, Imagen 0038 el día 12 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"STRATEGO FINANCE INC."**
Panamá, 16 de marzo de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.231 del 5 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 102627, Rollo 64549, Imagen 0071 el día 16 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"RANDUR INTERNATIONAL S.A."**
Panamá, 19 de marzo de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.171 del 16 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 86620, Rollo 64634, Imagen 0009 el día 22 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"COLASO OVERSEAS INC."**
Panamá, 25 de marzo de 1999.

L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.106 del 2 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 139007, Rollo 64720, Imagen 0023 el día 26 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ORBULK SHIPPING INC."**
Panamá, 30 de marzo de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 879 del 26 de enero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 086199, Rollo 64733, Imagen 0034 el día 26 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FEVIER HOLDINGS INC."**
Panamá, 30 de marzo de 1999.
L-454-681-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.414 del 12 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 101230 Rollo 64747.

Imagen 0061 el día 26 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ARGOS RESEARCH ORGANISATION LIMITED S.A." Panamá, 31 de marzo de 1999.
L-454-681-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,232 del 5 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 189727, Rollo 64816, Imagen 0131 el día 31 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ALOA FINANCIERA INC." L-454-681-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública Nº 2,149 del 15 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 294544, Rollo 64603, Imagen 0048 el día 19 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRALINE CARRIERS INC." L-454-681-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,909 del 5 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240169, Rollo 64462, Imagen 0040 el día 11 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PENG RYNDY

COMPANY S.A.
L-454-681-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,908 del 5 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 061680, Rollo 64627, Imagen 0018 el día 22 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BLISS COMPANY S.A." L-454-681-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,907 del 5 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240174, Rollo 64507, Imagen 0069 el día 15 de marzo de 1999, en la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "EASTMO COMPANY S.A." L-454-681-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,434 del 24 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 225276, Rollo 64794, Imagen 0060 el día 30 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LIBERTY STAR SHIPPING S.A." L-454-681-88
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO

CON VISTA A LA
SOLICITUD - 222991
CERTIFICA

Que la sociedad **COUGAR OVERSEAS HOLDINGS, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 43899, Rollo 2676, Imagen 39, desde el tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública numero 1572 de 234 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 64814, y la Imagen 50 de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 31 de marzo de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:21:38.4 p.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 222991. Fecha - 06/04/1999

MAYRA G.
DE WILLIAMS
Certificador
L-454-713-27
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 197-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
ISRAEL HERNANDEZ

ATENCIÓN Y OTROS,
vecino (a) de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-66-176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8059, según plano aprobado Nº 909-01-10644 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has +

5731.46 M2., que forma parte de la Finca 5892, inscrita al Rollo 22378, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Interamericana de 50 mts. de ancho.
SUR: Francisca

Rodríguez de Portugal, Alberto Torres Suazo. ESTE: Angel Santos Hernández, Regina Cornejo de Sclopis, Alberto Torres Suazo. OESTE: Isidro Guerra, Francisca Rodríguez de Portugal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-503-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI.

EDICTO Nº 134-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria del
MIDA, en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **MANUEL FERNANDO ZARATE PEREZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-850, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0659, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 6359.48 Globo A., ubicado en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:
NORTE: Camino, Qda. Tisingal.
SUR: Camino.
ESTE: Qda. Tisingal.
OESTE: Camino.
Y de una superficie de 1 Has + 3060.51, Globo B ubicado en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:
NORTE: Santana Mendoza, Ecoprojects Investment S.A.
SUR: Qda. Tisingal, camino.
ESTE: Camino a otras fincas.
OESTE: Qda. Tisingal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-598-20
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 138-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **LUIS EDUARDO VIVAR BERROCAL**, vecino (a) de Miraflores, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-223-2205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0746, según plano aprobado Nº 404-12-15031, y la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 43 Has + 9454.90, ubicada en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre,

Rubén Sousa.
SUR: Qda. Tisingal, Santana Mendoza.

ESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico, Ecoprojects Investment S.A.

OESTE: Servidumbre, Abril Arosemena Z., Qda. Tisingal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-597-57
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 133-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **GUILLEMO EDUARDO LEDEZMA BRADLEY**, vecino (a) de Obarrio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-136-912, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0743, según plano aprobado Nº 404-12-15029, y la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 42 Has + 2158.00, ubicada en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.

SUR: Leslie M. Ducruet, servidumbre.

ESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico, Manuel Fernando Zárate.

OESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-598-12
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 137-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **ABRIL MARIA DE LOS ANGELES AROSEMENA ZARATE**, vecino (a) de Hato Pintado,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-309-48, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0745, según plano aprobado Nº 404-12-15028 y la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 44 Has + 5212.60, ubicada en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leslie M. Ducruet.

SUR: Santana Mendoza, camino, Luis Vivar Berrocal.

ESTE: Luis Vivar Berrocal.

OESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-597-99
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 132-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **LESLIE MARLENE DUCRUET NUÑEZ**, vecino (a) de Via Federico Boyd, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-235-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0742, según plano aprobado Nº 404-12-15034, y la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 45 Has + 3044.00, ubicada en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Ledezma Bradley.
SUR: Abril Arosemena Z.
ESTE: Servidumbre, Rubén Sousa.
OESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-598-04
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 136-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **RUBEN DARIO SOUSA DIEZ**, vecino (a) de Altos de Santa María, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0744, según plano aprobado Nº 404-12-15030, y la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 46 Has + 2910.50, ubicada en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel

Fernando Zárate.
SUR: Luis Vivar Berrocal.

ESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.

OESTE: Servidumbre, Leslie M. Ducreut.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-597-81
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 135-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL FERNANDO ZARATE PEREZ**, vecino (a) de El Cangrejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0858, según plano aprobado Nº 404-12-15033 y la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 46 Has + 1533.50 ubicada en Alto Tisingal, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.

SUR: Servidumbre, Rubén Sousa.

ESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico.

OESTE: Terrenos nacionales Cerro Abanico, Guillermo Ledezma Bradley.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-454-598-38
Única Publicación

EDICTO Nº 017
25 DE MARZO DE
1999

MINISTERIO DE
ECONOMICA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Director
General de Catastro
HACE SABER:

Que la sociedad **CALIMAR VALLE, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 190322, Rollo 21130, Imagen 179 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional colindante con ribera de playa, con una superficie de 649.96 Mts. 2, adyacentes a la Finca 110,600, Rollo 7324, Documento 3 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de su propiedad, ubicada en Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la Finca Nº 110,600, Rollo 7324, Documento 3 de propiedad de la sociedad CALIMAR VALLE, S.A.

SUR: Colinda con ribera de playa del Océano Pacífico.

ESTE: Colinda con terreno baldío nacional.

OESTE: Colinda con terreno baldío nacional.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean

con derecho a ello.
JAIME E. LUQUE PEREIRA
 Director General a.i.
LICDO. GUILLERMO E. GARCIA A.
 Secretario Ad-Hoc
 L-454-712-46
 Unica publicación

EDICTO Nº 16
23 DE MARZO DE 1999
MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
 El suscrito Director General de Catastro **HACE SABER:**
 Que las señoras **EDNA ANNA LANG DE ROGERS** con pasaporte número 01594058 y **CHARLENE MARIE MORENCY RENAUD DE ROGERS**, con pasaporte número 27343691, ambas de nacionalidad norteamericana, han solicitado a este Ministerio, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional con una superficie de 4,885.16 M2, de propiedad de La Nación, ubicado en Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Finca Nº 50350, inscrita al Tomo 1198, Folio 2, de propiedad de Edna Anna Lang de Rogers y Charlene M. Morency R. De Rogers.
SUR: Con área de servidumbre del Ministerio de Vivienda y ribera de Playa de 22.00 metros.
ESTE: Terrenos Nacionales.
OESTE: Terrenos Nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
LIC. JAIME E. LUQUE PEREIRA
 Director General de Catastro, a.i.
LICDO. GUILLERMO E. GARCIA A.
 Secretario Ad-Hoc
 L-454-712-04
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 62
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **MARCOS LOPEZ PEREZ**, panameño, mayor de edad, Oficio Comerciante, con dirección en el Corregimiento de Barrio Colón de este distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 8-212-1899, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar

denominado Calle "H" Este, de la Barriada Matuna, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle "H" Este con 14.75 Mts.
SUR: Finca 86839, Rollo 30255, Doc. 2, propiedad de Marcos López y resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Facundo Alvarez con 15.09 Mts.
ESTE: Calle 6ra. Norte con 35.34 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Asociación Nacional Contra el Cáncer con 35.09 Mts.
 Área total del terreno, cien metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (100.07 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 7 de abril de mil novecientos noventa y nueve.
 El Alcalde (Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)**
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de abril de mil

novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
 Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
 L-454-713-85
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 - CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO Nº 071-DRA-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **BORIS VALENTIN NARCISO CALDERON**, vecino (a) de San José, corregimiento San José, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-353-428, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-199-91, según plano aprobado Nº 808-09-13796 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3.715.80 M2, ubicada en San José, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Martina Domitila Montenegro Zambrano y servidumbre de 10 Mts..
SUR: Terreno de Harmodio Jaén.
ESTE: Terreno de Luciana Andrea Montenegro Zambrano.
OESTE: Servidumbre de tierra 10 Mts. de la

C.I.A. a la playa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 25 días del mes de marzo de 1999.
LUCIA JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
 C.I. 2374.87
 Funcionario Sustanciador
 L-454-690-87
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 - CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO Nº 065-DRA-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **BEATRIZ MARIA MONTENEGRO DE CEDEÑO**, vecino (a) de Mendoza, corregimiento Mendoza, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-646-97, según plano aprobado Nº 806-14-13733, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 2417.52 M2. ubicada en Río Conguito, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Lung Chan y camino hacia Tinajones.
SUR: Terreno de Rigoberto González y José Antonio Díaz, Nilza Aracelis GoNzález Vargas y camino a Cerro Cama, y Mendoza.
ESTE: Camino hacia Tinajones y a Mendoza y Sandra Muñoz de Barria.
OESTE: Enidia de Martínez y Rigoberto González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-454-706-48
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 062-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (sra.) **EDGAR ORLANDO CAMARENA ESTRIBI**, vecino de Barriada Santa Cruz, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-284-98, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 0 Has + 1,007.01 y 4 Has + 1,677.27 M2, respectivamente, ubicada El Jobo y El Aromo, distrito de Los Santos, localizado en el plano Nº 702-11-6968 y 702-11-6967 de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1 0 Has + 1,007.01 M2.
NORTE: Carretera de asfalto que conduce de Los Santos a la albina.
SUR: Terreno de Florencio Cigarruista.
ESTE: Terreno de Candelario Meléndez Sáez y Florencio Cigarruista.
OESTE: Terreno de Carlos Humberto Sáez.
PARCELA Nº 2- 4 Has + 1,677.27 M2.
NORTE: Terreno de Joaquín Demetrio Bernal Peralta.
SUR: Callejón que conduce de El Aromo a la albina.
ESTE: Terreno de Clemente Ruiz.
OESTE: Camino que conduce de El Aromo a Santa Ana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-454-178-52
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN

EDICTO Nº 012
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LILIA ESTER GONZALEZ HERRERA**, vecino (a) de San Pedrito, corregimiento Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-166-98, según plano aprobado Nº 500-07-0752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9984.47 M2. ubicada en San Pedrito, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Limón.
SUR: Miguel Delgado y Leopoldo Solís.
ESTE: Victoriano Córdova y Leopoldo Solís.
OESTE: Quebrada Limón y Miguel Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 8 días del mes de marzo de 1999.

AMARIS JIEMENEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-454-362-62
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN

EDICTO Nº 011
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LORENZO DIAZ**, vecino (a) de Quebrada Limón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-25-809, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0170-98, según plano aprobado Nº 500-01-0757, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 9359.29 M2. ubicada en Quebrada Limón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Algis Alberto Jaén Abrego, Mercedes Jaén G. y Ramón Batista.
SUR: Adonio Sánchez Barria y Camilo Cedeño.

ESTE: Camilo Cedeño.
OESTE: Adonio Sánchez Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 8 días del mes de marzo de 1999.

AMARIS JIEMENEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-454-362-46
Única Publicación